



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

## COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026  
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 08852/2024-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el proyecto de irrigación Urubamba, a través de la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayocc, Churcampá, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, provincia de Acobamba, Angaraes, Churcampá y Huanta, región Huancavelica y Ayacucho*”; presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del señor congresista **Germán Adolfo Tacuri Valdivia**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el auditorio del **Centro Cultural** de la **Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga**, de la ciudad de Ayacucho, capital de la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, la Comisión Agraria, en su **Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada – AYACUCHO**, celebrada el **sábado 4 de octubre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. Silvia María Monteza Facho, 14. Javier Rommel Padilla Romero, 15. Kelly Roxana Portalatino Ávalos y 16. Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Con licencia los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. María Jessica Córdova Lobatón y 4. Luis Raúl Picón Quedo.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 08852/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el proyecto de irrigación Urubamba, a través de la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayocc, Churcampá, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, provincia de Acobamba, Angaraes, Churcampá y Huanta, región Huancavelica y Ayacucho”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de septiembre de 2024 y fue decretado el 11 de septiembre del mismo año a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

## I.2. Antecedentes parlamentarios

### Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los períodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, no se han encontrado propuestas similares a la materia contenida en el Proyecto de Ley 08852/2024-CR.

### Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado propuestas similares a la materia contenida en el Proyecto de Ley 08852/2024-CR.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 08852/2024-CR está compuesto de 5 artículos y 1 disposición complementaria final, y presenta la siguiente fórmula legal<sup>1</sup>:

**“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ, ANTA, ACOBAMBA, POMACOCOA, CAJA, MARCAS, ANCHONGA, HUAYLLAY GRANDE, CALLANMARCA, LIRCAY, HUANCA HUANCA, CONGALLA, JULCAMARCA, HINCHO, SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMPA, LA MERCED, LURICOCHA, HUANTA E IGUAÍN, PROVINCIA DE ACOBAMBA, ANGARAES, CHURCAMPA Y HUANTA, REGIÓN HUANCAMELICA Y AYACUCHO.**

#### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

*La presente ley tiene por objeto Declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el Proyecto de Irrigación Urubamba, orientado a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayo, Churcampa, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, en las regiones de Huancavelica y Ayacucho.*

#### **Artículo 2.- Alcance.**

*La ejecución de este proyecto beneficiará a las comunidades agrícolas de los distritos involucrados, promoviendo la seguridad alimentaria, la sostenibilidad del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático.*

#### **Artículo 3.- Declaración de interés nacional**

*Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el Proyecto de Irrigación Urubamba, orientado a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayo, Churcampa, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, en las regiones de Huancavelica y Ayacucho.*

#### **Artículo 4.- Implementación y Supervisión.**

*La implementación estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Se conformará un comité de supervisión con participación de la*

<sup>1</sup><https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjEzNDU3/pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

*sociedad civil y autoridades locales garantizando su participación en la planificación, implementación y seguimiento del proyecto.*

**Artículo 4.- Financiamiento.**

*El financiamiento para la ejecución del proyecto de Irrigación Urubamba se obtendrá a través de fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales, destinadas al desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos. El Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades pertinentes asignarán los recursos necesarios para la implementación del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

***Única. - Vigencia de la norma***

*La presente Ley, entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano”.*

### III. MARCO NORMATIVO

#### III.1 Legislación nacional

- Artículo 68 de la Constitución Política del Perú: El Estado promueve la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, marco normativo para la gestión ambiental sostenible.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley 27446, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

#### III.2 Legislación comparada

El estudio del derecho comparado de los proyectos de irrigación ofrece una mirada sobre cómo distintos países regulan el uso, gestión y transferencia del agua para fines agrícolas. Entre estos enfoques internacionales sobre irrigación y trasvases tenemos el estudio de Ricardo Sandoval Minero<sup>2</sup> quien analiza proyectos de transferencia de agua entre cuencas (trasvases) en países como:

- a) **Australia:** Fuerte regulación ambiental y énfasis en sostenibilidad. Los trasvases deben cumplir estrictos criterios ecológicos.
- b) **Estados Unidos:** El sistema federal permite variaciones entre estados. El uso del agua está condicionado por derechos históricos y concesiones estatales.
- c) **Canadá:** Se prioriza la protección de ecosistemas acuáticos. Los proyectos deben pasar por evaluaciones ambientales rigurosas.
- d) **Sudáfrica:** El agua es considerada un bien público. Los trasvases están regulados por políticas de equidad y acceso.
- e) **España:** Tiene uno de los sistemas más complejos, con planes hidrológicos por cuenca. El trasvase Tajo-Segura es un ejemplo emblemático.
- f) **India y China:** Enfrentan desafíos por la escala de sus proyectos. La regulación tiende a ser más centralizada, con énfasis en seguridad hídrica nacional.

<sup>2</sup> <https://www.iagua.es/blogs/ricardo-sandoval-minero-0>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

En el derecho comparado, en relación al tema materia de análisis, tenemos aspectos jurídicos comunes y que son los siguientes:

- Reconocimiento del agua como derecho humano, en países como Bolivia y Ecuador lo han constitucionalizado.
- En relación a las concesiones y licencias, la mayoría de los países requieren estudios técnicos y ambientales antes de otorgar permisos de irrigación.
- En cuanto a la participación comunitaria tenemos que en América Latina se reconoce el derecho de comunidades indígenas a participar en decisiones sobre recursos hídricos<sup>3</sup>.
- La sostenibilidad y protección ambiental indica que las leyes tienden a incorporar principios de precaución, prevención y conservación.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### IV.1. Análisis técnico

##### Escasez hídrica en el Perú y el mundo

Para el año 2050, el 60 % de la población mundial podría enfrentarse al estrés hídrico. Se proyecta un aumento del estrés hídrico en regiones como el Medio Oriente, África del Norte y el sur de Asia, donde el 100 % de su población enfrentará un estrés extremadamente alto. En Perú el 2023 se registraron niveles extremadamente altos de estrés hídrico con un score de 3,72 %, ubicándonos en el puesto 32 de los países con mayor estrés hídrico en el mundo y el tercer lugar en América Latina y el Caribe.

Al respecto, los nuevos datos del Atlas de Riesgo Hídrico de Aqueduct del World Resource Institute (WRI) muestran que el mundo está experimentando una crisis hídrica sin precedentes y se prevé que para el año 2050 la demanda de agua aumente entre un 20 % y 25 %, incrementándose con ello los conflictos relacionados con el agua<sup>4</sup>.

La escasez hídrica en el Perú se manifiesta a través del estrés del agua, evidenciando la discrepancia entre la demanda y la disponibilidad del recurso. La Autoridad Nacional del Agua – ANA revela que entre 2015 y 2021 el nivel de estrés hídrico en el país varió notablemente. El 2021 se registró un nivel del 2,31 %, mostrando una reducción de 0,58 puntos porcentuales desde 2015 (2,89 %), aunque se observó un aumento sostenido entre 2018 y 2020, escalando de 2,07 % a 2,41 %.

Algunas intervenciones clave para enfrentar este desafío radican en mejorar la gobernanza del agua para incrementar los niveles de seguridad hídrica, la apuesta por infraestructura hídrica verde, incentivar la eficiencia hídrica en la agricultura y la gestión integrada de los recursos hídricos.

<sup>3</sup> <https://www.studocu.com/gt/document/universidad-rafael-landivar/derecho-ambiental/derecho-comparado-distintos-paises/8664984>

<sup>4</sup> <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t55>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

### IMAGEN 1



*Fuente: observatorio CEPLAN.*

Se dice que hay inseguridad, escasez o brecha hídrica cuando la provisión de agua no es suficiente para satisfacer las necesidades existentes del recurso hídrico; no obstante, dicha brecha también puede ser la manifestación de una necesidad no existente aún, ya que se manifiesta una vez que aumenta la posibilidad de acceder a nuevas fuentes de agua, por ejemplo, la expansión del uso del territorio puede generar una brecha hídrica.

### **Problema que resolver con la implementación del proyecto de irrigación Urubamba**

El proyecto de irrigación Urubamba busca la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y derivación del río Urubamba en varios distritos de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampá del departamento de Huancavelica, y Huanta del departamento de Ayacucho, lo que solucionará principalmente los problemas de escasez y distribución ineficiente de agua para la agricultura.

La escasez de agua para riego en las indicadas zonas se enfrenta a una disponibilidad limitada de agua debido a la infraestructura rústica y uso de técnicas tradicionales de riego parcelario, lo que afecta negativamente la producción agrícola. A ello debemos añadir la insuficiencia y mala gestión del recurso hídrico que genera conflictos entre usuarios agrícolas.

Muchas comunidades enfrentan un déficit hídrico crónico en las cabeceras de cuenca dado a la escasez de agua que sufren durante gran parte del año; asimismo, la agricultura depende de lluvias estacionales, lo que limita la productividad y genera inseguridad alimentaria<sup>5</sup>. Por otro lado, la falta de infraestructura para cosecha y almacenamiento de agua agrava la situación en épocas de sequía.

A ello debemos añadir la baja productividad agrícola dado a que el riego tradicional es ineficiente y no permite cultivar de manera intensiva ni diversificada los cultivos como papa, maíz, habas y quinua, ya que tienen rendimientos bajos por falta de agua constante<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> <https://data.larepublica.pe/inversiones-de-infraestructura-natural-paralizadas-en-comunidades-con-deficit-del-agua-seguridad-hidrica/>

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/agrorural/noticias/1054060-entregan-terreno-para-elaborar-expediente-tecnico-de-proyecto-de-irrigacion-que-beneficiara-a-mas-de-200-familias-en-huancavelica>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

La ausencia de riego tecnificado impide el desarrollo de cultivos de mayor valor comercial, como la papa o productos orgánicos; la falta de oportunidades productivas obliga a muchas familias a migrar a zonas urbanas, de lo que se colige que el abandono de tierras y la pérdida de saberes agrícolas tradicionales son consecuencias directas de la falta de agua.

### **Beneficios que se lograran con la implementación del proyecto de irrigación Urubamba**

La aprobación de la ley que declara de interés nacional el proyecto de irrigación Urubamba representa un paso estratégico para el desarrollo sostenible de las regiones de Huancavelica y Ayacucho, cuyo objetivo central es la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba para ampliar la disponibilidad hídrica. Abarca varios distritos en las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcamp (Huancavelica) y Huanta (Ayacucho), incluye zonas altoandinas con fuerte vocación agrícola, pero limitadas por escasez de agua.

A continuación, se detalla los principales beneficios que se lograrían:

- a. La infraestructura de cosecha de agua: construcción de reservorios, canales, y sistemas de almacenamiento en zonas altas.
- b. Derivación hídrica: canalización controlada del río Urubamba hacia zonas agrícolas.
- c. Riego tecnificado: implementación de sistemas modernos para optimizar el uso del agua en cultivos.

En cuanto al impacto esperado, tenemos la mejora de la productividad agrícola en cultivos como papa, quinua, maíz y palta, la reducción de la vulnerabilidad climática mediante el acceso constante al agua, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y generación de ingresos para miles de familias campesinas; así como el sistema de gestión y articulación liderado por los gobiernos locales como la Municipalidad Provincial de Huanta, que ha convocado mesas de trabajo para coordinar el proyecto<sup>7</sup>.

También se cuenta con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), con inversiones en riego tecnificado en distritos como Churcamp y Paucarbamba<sup>8</sup>.

### **IMAGEN 2**



*Fuente: Agronline.pe/midagri*

<sup>7</sup> <https://www.gob.pe/institucion/munihuanta/normas-legales/5042491-0389-2023-mph-a>

<sup>8</sup> <https://www.agronline.pe/midagri-promueve-el-riego-tecnificado-en-huancavelica-con-una-inversion-de-s-22-millones/>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

## IV.2 Análisis de la fórmula legal propuesta

Teniendo en cuenta que la fórmula legal propuesta por la Comisión Agraria en el dictamen del Proyecto de Ley 08852/2024, que plantea declarar la iniciativa en análisis de interés nacional, lo que implica reconocer su relevancia estratégica para el desarrollo del país. Esta calificación no es meramente simbólica; dado que tiene implicancias políticas, jurídicas y administrativas que pueden facilitar su ejecución, por lo que podríamos considerar lo siguiente:

- Razones para declarar un proyecto de interés nacional, el impulso político y visibilidad pública, dado a que la declaración genera respaldo institucional y atención mediática, lo que puede acelerar su aprobación y ejecución.
- En cuanto a su priorización presupuestal y administrativa, al ser considerado de interés nacional, el proyecto puede recibir prioridad en la asignación de recursos, trámites administrativos y coordinación intersectorial.
- La justificación legal para uso de bienes estatales en nuestro país, por ejemplo, la Ley 29151 permite que proyectos declarados de interés nacional accedan a bienes estatales mediante mecanismos especiales como subastas públicas o cesiones en uso.
- Facilitación de inversiones privadas o extranjeras, teniendo en cuenta que esta categoría puede atraer inversionistas al mostrar que el Estado respalda el proyecto como parte de su agenda estratégica.
- Respuesta a demandas territoriales o sociales en muchas oportunidades; comunidades o regiones solicitan esta declaración para obras públicas, servicios esenciales o infraestructura, como una forma de garantizar atención estatal.

### CUADRO RESUMEN

| PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR<br>FÓRMULA LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | PRE DICTAMEN<br>TEXTO SUSTITUTORIO<br>FÓRMULA LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ, ANTA, ACOBAMBA, POMACOCCHA, CAJA, MARCAS, ANCHONGA, HUAYLLAY GRANDE, CALLANMARCA, LIRCAY, HUANCA HUANCA, CONGALLA, JULCAMPARCA, CHINCHO, SAN MIGUEL DE MAYOCC, CHURCAMP, LA MERCED, LURICOCHA, HUANTA E IGUAÍN, PROVINCIA DE ACOBAMBA, ANGARAES, CHURCAMP Y HUANTA, REGIÓN HUANCAMELICA Y AYACUCHO.</p> <p><b>Artículo 1.- Objeto de la ley.</b><br/>La presente ley tiene por objeto Declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el Proyecto de Irrigación Urubamba, orientado a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chincho, San Miguel de Mayo, Churcamp, La</p> | <p>“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO</p> <p><b>Artículo único. Declaración de interés nacional</b><br/>Se declara de interés nacional la ejecución del Proyecto de Irrigación Urubamba, destinada a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará,</p> |

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, en las regiones de Huancavelica y Ayacucho.

**Artículo 2.- Alcance.**

La ejecución de este proyecto beneficiará a las comunidades agrícolas de los distritos involucrados, promoviendo la seguridad alimentaria, la sostenibilidad del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático.

**Artículo 3.- Declaración de interés nacional**

Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el Proyecto de Irrigación Urubamba, orientado a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayocc, Churcampa, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, de las provincias de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, en las regiones de Huancavelica y Ayacucho.

**Artículo 4.- Implementación y Supervisión.**

La implementación estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Se conformará un comité de supervisión con participación de la sociedad civil y autoridades locales garantizando su participación en la planificación, implementación y seguimiento del proyecto.

**Artículo 4.- Financiamiento.**

El financiamiento para la ejecución del proyecto de Irrigación Urubamba se obtendrá a través de fuentes de financiamiento públicas y privadas, nacionales e internacionales, destinadas al desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos. El Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades pertinentes asignarán los recursos necesarios para la implementación del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

**Única. - Vigencia de la norma**

La presente Ley, entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la provincia de Acobamba; en los distritos de Anchonga, Huayllay-Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca-Huanca, Congalla, Julcamarca y Chíncho de la provincia de Angaraes; y en los distritos de San Miguel de Mayocc, Churcampa y La Merced de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; así como en los distritos de Luricocha, Huanta e Iguain de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

## IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Uno de los principios de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la acción de un hecho o problema deje claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, una vez ubicada la necesidad de solución, se presuma, con fundamento, que la misma pueda ser abordada y superada a través de una ley, vale decir, que esta materia sea legible.

En el presente caso si lo es, dado a que en relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 08852/2024-CR, que se refieren a la declaración de interés nacional la ejecución del proyecto de irrigación Urubamba, a través de la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en varios distritos de los departamentos Huancavelica y Ayacucho, son necesarias dado al déficit hídrico que atraviesa en la actualidad nuestro país.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

Asimismo, la propuesta legislativa es viable dado a la escasez hídrica que existe en nuestro país, lo que se manifiesta a través del estrés del agua, evidenciando la discrepancia entre la demanda y la disponibilidad del recurso. La Autoridad Nacional del Agua – ANA revela que entre 2015 y 2021, el nivel de estrés hídrico en el país varió notablemente.

Asimismo, es preciso señalar que el proyecto de ley propuesto es declarativo y, por ello, son iniciativas legislativas que no generan cambios concretos ni implican gastos públicos. Su propósito es llamar la atención de la administración pública sobre temas específicos, como la creación de distritos o la ejecución de obras, sin tener efectos vinculantes. En el Congreso, un 20% de las iniciativas presentadas el 2023 fueron declarativas, reflejando una tendencia a satisfacer expectativas sin comprometer recursos. Aunque pueden establecer prioridades para el Ejecutivo, su naturaleza no permite la implementación directa de políticas públicas efectivas.

### IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, lo complementan y facilita la realización, inicio o culminación de proyectos de alcance social en beneficio de la población más necesitada en condiciones de pobreza y extrema pobreza, puesto que se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho de iniciativa en la formación de leyes. Además, no deroga ninguna ley actual.

#### IV.3.1. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada al:

*a. Objetivo III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS*

*La Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental*

*76. Sobre Gestión Ambiental.*

*“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.*

*b. Objetivo IV ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO*

*33. Política de Estado sobre los recursos hídricos*

*“Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos”.*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMP DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

### IV.3.2. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006/2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los objetivos del acuerdo nacional:

- a. *Objetivo III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS*  
*La Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental*  
*76. Sobre Gestión Ambiental.*
- b. *Objetivo IV ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO*  
*33. Política de Estado sobre los recursos hídricos*

### IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

#### IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 08852/2024-CR** se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                              | DOCUMENTO                        |
|------------|------------------------------------------|----------------------------------|
| 13-09-2024 | Alcalde Provincial de Acobamba           | OFICIO N° 0391- 2024-2025-CA/CR. |
| 13-09-2024 | Alcalde Provincial de Angaraes           | OFICIO N° 0392-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Alcalde Provincial de Churcampa          | OFICIO N° 0393-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Alcalde Provincial de Huanta             | OFICIO N° 0394-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Gobernador Regional de Ayacucho          | OFICIO N° 0395-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Gobernador Regional de Huancavelica      | OFICIO N° 0396-2024-2025-CA/R    |
| 13-09-2024 | Ministro de Economía y Finanzas          | OFICIO N° 0397-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | OFICIO N° 0398-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Ministro del Ambiente                    | OFICIO N° 0399-2024-2025-CA/CR   |
| 13-09-2024 | Presidente del Consejo de Ministros      | OFICIO N° 0400-2024-2025-CA/CR   |

#### IV.4.2. Opiniones recibidas

Con relación al **Proyecto de Ley 08852/2024-CR**, se ha recibido las opiniones siguientes:

| FECHA      | INSTITUCIÓN                                                    | DOCUMENTO                          | OPINIÓN                                       |
|------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 27-09-2024 | Secretaría General<br>Presidencia del Consejo de Ministros     | OFICIO N° D001940-2024-PCM-SG      | Por competencia no corresponde emitir opinión |
| 22-10-2024 | Director General<br>Gobierno Regional de Ayacucho              | OFICIO N° 56-2024-GRA-GG/PRIDER-DG | <b>Favorable</b>                              |
| 14-10-2024 | Alcalde<br>Municipalidad Provincial de Huanta                  | OFICIO N° 862-2024-MPH/A           | <b>Favorable</b>                              |
| 06-11-2024 | Secretario General<br>Ministerio del Ambiente                  | OFICIO N° 01306-2024-MINAM/SG      | Debe ser reevaluado                           |
| 28-03-2025 | Secretario General<br>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | OFICIO N° 1191-2025-MIDAGRI-SG     | <b>Viable con observaciones</b>               |

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

## Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio D001940-2024-PCM-SG, el señor secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001446-2024-PCM-OGAJ elaborado por la oficina de Asesoría Jurídica, en el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley 08852/2024-CR, indicando que por competencia **no corresponde emitir opinión**, lo que a continuación transcribimos:

### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, **por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8852/2024-CR**, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional económico y social el Proyecto de Irrigación Urubamba, a través de la creación del Servicio de Agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucarará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay. Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalia, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayocc, Churcampá, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, Provincia de Acobamba, Angaraes, Churcampá y Huanta, Región Huancavelica y Ayacucho\*
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; mediante el Oficio Múltiple N° D000854-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República: precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

## Gobierno Regional de Ayacucho – GORE Ayacucho

Mediante Oficio 56-2024-GRA-GG/PRIDER-DG, el director general del Gobierno Regional Ayacucho remite el Informe Técnico 035/2024-MRPO, en el cual se sustenta la necesidad básica e indispensable para cerrar brechas de infraestructura hidráulica, **la aprobación del citado proyecto** que, además abarca a dos regiones, cuya población se encuentra entre las regiones en condición de pobreza, a nivel nacional, lo que a continuación transcribimos:

### III. EVALUACION DEL PROYECTO DE LEY

(...)

#### 3.2 Resultados del proyecto de ley

Dentro del amparo de las directivas de Fondo Sierra Azul, el Gobierno Regional de Ayacucho viene priorizando proyectos de infraestructura de riego mayor, sin llegar a cubrir el 100% hasta la actualidad, porque según las directivas del Fondo Sierra Azul, existe un monto de inversión hasta 10 millones de soles, y para proyectos de siembra y cosecha de agua hasta 3000 UIT los cuales son limitantes para solicitar una mayor inversión a nivel de interés nacional. Por lo tanto, es necesario la priorización de proyectos de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social en proyectos de irrigación en la sierra sur, específicamente en la Región de Ayacucho, porque las superficies agrícolas aptas están sin oferta hídrica a falta de infraestructura de riego adecuado, donde los productores solo producen para autoconsumo y el mercado local.

El gobierno regional de Ayacucho viene interviniendo a nivel regional con infraestructuras de riego como represas, canales de riego, reservorios nocturnos y entre otros para cerrar las brechas de infraestructura de riego siendo aún insuficiente a nivel regional. Es así que los distritos de LURICOCHA, HUANTA E IGUAÍN son zonas con potencialidad para la producción de palto, teniendo como fuente de agua en la cordillera de **Razuhuilca** y donde se ubican también los proyectos de las represas de **San Antonio de Razuhuilca y Muelacocha**, es por ello de necesidad del Estado a través de las, represas, forestación y reforestación de las cabeceras de cuenca, así como también la siembra y cosecha de agua, para así asegurar la oferta hídrica a nivel del valle de Huanta.

Por ello son necesarios la intervención del Estado a través del gobierno regional y locales con infraestructuras de riego para solucionar el alto porcentaje de pobreza que existe en las dos regiones.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

#### IV. CONCLUSIÓN:

Luego de haber revisado el proyecto de ley elaborado y presentado por el Congresista German Adolfo Tacuri Valdivia de fecha 09 de septiembre de 2024; en base a la normatividad vigente y por las consideraciones citadas en el ítem 3, **es necesario la priorización del PROYECTO DE LEY PL. N° 8852/2024-CR.**

### Municipalidad Provincial de Huanta

Mediante Oficio 862-2024-MPH/A, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta remite Opinión Técnica, en el cual se sustenta, la **viabilidad técnica del proyecto de ley**, lo que a continuación transcribimos:

#### 5.1 Viabilidad Técnica del Proyecto de Irrigación Urubamba

*En conclusión, el Proyecto de Imitación Urubamba demuestra una **sólida base técnica con un enfoque integral y sostenible**. Sin embargo, su viabilidad plena dependerá de la realización de estudios adicionales detallados y de la Implementación de medidas para abordar los desafíos identificados. Con la debida diligencia en estos aspectos, **el proyecto tiene el potencial de ser técnicamente viable y de generar un impacto positivo significativo en la región.***

### Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante Oficio 01306-2024-MINAM/SG, el señor Secretario General del Ministerio del Ambiente remite el Informe 00895-2024-MINAM-SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se indica que el Proyecto de Ley 08852/2024-CR **debe ser reevaluado** lo que a continuación transcribimos:

**3.7.** Amerita subrayar que, si bien acorde al artículo 102 de la Constitución Política del Perú una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes; aquellas normas de naturaleza declarativa que exhortan el "interés público y/o interés nacional de proyectos de inversión pública, entre otros, representan una vinculación política y no de carácter jurídico entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; tal como ha sido manifestado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR.

**3.8.** Ahora bien, respecto al contenido del Proyecto de Ley, se advierte una incongruencia entre lo que se pretende regular a través de dichas disposiciones, puesto que, por un lado se "declara de necesidad pública y preferente interés nacional, económico y social el Proyecto de irrigación Urubamba (...) (artículos 1 y 3), mientras que por otro lado encarga La ejecución de este proyecto beneficiará a las comunidades agrícolas de los distritos involucrados, promoviendo la seguridad alimentaria, la sostenibilidad del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático. (artículo 2). Por lo que se deberá tener en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.

Asimismo, establecen que: "La implementación estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Se conformará un comité de supervisión con participación de la sociedad civil y autoridades locales garantizando su participación en la planificación, implementación y seguimiento del proyecto" (artículo 4); y. "El financiamiento para la ejecución del proyecto de irrigación Urubamba se obtendrá a través de fuentes de financiamiento públicas y privadas nacionales e internacionales, destinadas al desarrollo sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos. El Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades pertinentes asignarán los recursos necesarios para la implementación del proyecto de acuerdo a la normativa vigente" (artículo 4, que debería ser 5); por lo que se recomienda su revisión.

(...)

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 8852/2024-CR, que propone la "Ley que Declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional Económico y Social El Proyecto de Irrigación Urubamba, a través de la creación del Servicio de Agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay, Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho. San Miguel de Mayoc, Churcampa, La Merced,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

Luricocha, Huanta e Iguain, Provincia de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, Región Huancavelica y Ayacucho", **debe ser revaluado** de acuerdo a la opinión señalada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente informe.

## Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante Oficio 1191-2025-MIDAGRI-SG, el señor Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario remite el Informe 0325-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se indica que el Proyecto de Ley 08852/2024-CR es **Viable con observaciones**, lo que a continuación transcribimos:

### De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

**4.5** La propuesta legislativa es de naturaleza declarativa: por tanto, debe considerarse que la sola declaración enunciada en sus artículos 1 y 3, no afecta competencias del Poder Ejecutivo y no generan responsabilidad alguna, por lo que las normas que por conexión temática se vinculen algún ámbito específico no se verán afectadas, y deben tenerse en cuenta para un análisis integral de la propuesta legislativa.

**4.6** En esta línea, cabe señalar que los Proyectos de Ley sobre Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública, se conceptúan como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad; a razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad, para tales efectos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. mediante el documento Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, en atención a una consulta formulada sobre el tema, señaló que estas leyes con carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública\* suponen una vinculación política, no jurídica. hacia el Poder Ejecutivo e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de ese Poder del Estado, por ello dichas normas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera responsabilidad alguna.

**4.7** Cabe indicar que sobre el Proyecto de Ley. han emitido opinión la Autoridad Nacional del Agua - ANA, por ser el ente rector en recursos hídricos y estar relacionado el Proyecto de Ley con el uso del agua (aprovechamiento de las aguas del Sistema Hidráulico Urubamba), la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul-UEFSA. que tiene como objetivo incrementar la seguridad hídrica agraria contribuyendo a la prosperidad del agro peruano a través de la siembra y cosecha de agua de las áreas agrícolas y alto andinas de todo el territorio peruano, favoreciendo prioritariamente a aquellos agricultores con menores niveles de ingreso económico. en situación de pobreza y extrema pobreza, a través del financiamiento de Actividades Complementarias en materia de siembra y cosecha de agua a nivel Nacional, utilizando la tecnología que diseña el Fondo para cada ámbito de intervención, cuyas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales podrán participar y OGIHR, que a través de la Dirección de Normatividad de Infraestructura Hidráulica y Riego - DNIHR, tienen entre otras funciones la de planificar las necesidades de infraestructura hidráulica y riego a nivel nacional, así como elaborar y supervisar planes y estrategias para su desarrollo, en coordinación con las unidades de organización competentes, que coinciden en señalar que ya existe una normativa vigente que regula la formulación. aprobación y financiamiento de proyectos de inversión, por ejemplo. el Decreto Legislativo N° 1252 y la normativa del INVIERTE.PE, la Ley N° 30989. Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua.

(...)

## **V. CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente señalado

5.1 (...)

5.2 El Proyecto de Ley N° 8852/2024-CR. Ley que Declara de Necesidad Pública y preferente interés Nacional Económico y Social el Proyecto de Irrigación Urubamba, a través de la creación del Servicio de Agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja, Marcas, Anchonga, Huayllay, Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca, Congalla, Julcamarca, Chíncho, San Miguel de Mayocc, Churcampa, La Merced, Luricocha, Huanta e Iguain, Provincia de Acobamba, Angaraes, Churcampa y Huanta, Región Huancavelica y Ayacucho, **deviene en viable con observaciones**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

#### IV.3 Análisis de las opiniones emitidas por las entidades consultadas

- Con relación a la opinión formulada a través del Informe Técnico 035-2024/MRPO por el **Gobierno Regional de Ayacucho**, podemos señalar que se verifica que existe una necesidad urgente de cerrar brechas en infraestructura hidráulica en zonas rurales, dado a que las regiones involucradas presentan altos niveles de pobreza y escasa oferta hídrica, de los que se colige que el desarrollo del proyecto permitiría mejorar la producción agrícola, que actualmente se limita al autoconsumo y mercado local.

A ello debemos añadir que se han identificado zonas con alto potencial agrícola, como Luricocha, Huanta e Iguain, especialmente para el cultivo de palto y también se destaca la importancia de proyectos como las represas de San Antonio de Razuhuillca y Muelacocha.

La entidad consultada recomienda la aprobación del proyecto de ley, destacando su relevancia para la promoción del desarrollo económico regional, a fin de combatir la pobreza rural, asegurando la sostenibilidad hídrica mediante infraestructura de riego, opinión que coincide con el desarrollo formulado por la asesoría técnica de la Comisión dictaminadora.

- En lo concerniente a la opinión formulada por el alcalde de la **Municipalidad Provincial de Huanta**, mediante el cual expresa una posición favorable respecto al proyecto de ley, destacando los siguientes puntos clave, que coinciden con opinión técnica de la Comisión dictaminadora, tenemos: a. Relevancia estratégica del proyecto, ya que se considera que el Proyecto de Irrigación Urubamba es de vital importancia para el desarrollo agrícola de los distritos involucrados, especialmente Huanta e Iguain.

En cuanto a los beneficios sociales y económicos se indica que la implementación del servicio de agua para riego contribuiría significativamente a: Reducir la pobreza rural, b. Mejorar la seguridad alimentaria, incrementar la productividad agrícola, c. Sostenibilidad hídrica, valorándose positivamente el enfoque del proyecto en la cosecha de agua en cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, como medidas sostenibles para enfrentar el estrés hídrico en la región.

A ello debemos añadir la articulación interregional, destacándose la necesidad de una coordinación efectiva entre las regiones de Ayacucho y Huancavelica, dado que el proyecto abarca múltiples provincias y distritos, lo que se concluye en que el proyecto responde a una necesidad estructural de la región y tiene el potencial de transformar la economía local, promoviendo el uso racional y eficiente del recurso hídrico.

- Respecto de la opinión formulada por el **Ministerio del Ambiente**, podemos señalar que el MINAM advierte sobre los riesgos de intervenir cabeceras de cuenca, que son zonas de alta sensibilidad ecológica, y que la derivación del río Urubamba podría alterar el equilibrio hídrico, afectar ecosistemas ribereños y comprometer la biodiversidad.

Asimismo, el proyecto debe alinearse con la Política Nacional del Ambiente, la Gestión Integrada de Recursos Hídricos y los principios de desarrollo sostenible, las cabeceras de cuenca suelen ser territorios de comunidades campesinas o indígenas.

El MINAM evaluó si el proyecto tiene sustento técnico, incluyendo estudios hidrológicos, climáticos y de impacto ambiental; asimismo, es preciso tener en cuenta que la opinión técnica del MINAM no necesariamente se opone al proyecto, pero sí establece condiciones críticas para su viabilidad: a. Protección de ecosistemas frágiles, b. Participación de

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

comunidades locales, c. Evaluaciones ambientales rigurosas, d. Alineamiento con políticas nacionales.

Por lo que se debe tener en cuenta que este tipo de opinión busca garantizar que el desarrollo agrícola no comprometa la sostenibilidad ambiental, especialmente en zonas alto andinas donde el equilibrio hídrico es delicado.

- El **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** ha evaluado la viabilidad técnica y la factibilidad de implementar una infraestructura de cosecha de agua y derivación fluvial en zonas alto andinas, habiéndose considerado la capacidad hídrica del río Urubamba y el impacto en cuencas aguas abajo.

En cuanto al impacto socioeconómico, tenemos que la entidad consultada ha valorado el beneficio para comunidades rurales en términos de seguridad alimentaria, productividad agrícola y reducción de pobreza, asimismo el MIDAGRI considera que el proyecto debe alinearse con la Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

También se ha precisado que la ejecución requiere coordinación intergubernamental (gobiernos regionales, ANA, MINAM). A ello debemos añadir que se señala que la iniciativa en estudio promueve el desarrollo agrario en zonas históricamente postergadas, con potencial para mejorar la resiliencia climática; no obstante, la derivación de ríos es una intervención de alto riesgo ambiental; sin estudios previos, podría generar efectos adversos irreversibles.

El MIDAGRI, recomienda la realización de estudios técnicos, ambientales y sociales exhaustivos, además de mecanismos de participación ciudadana; con lo cual coincidimos.

## V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Conforme a lo señalado en el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes; aquellas normas de naturaleza declarativa que exhortan el "interés público y/o interés nacional" de proyectos de inversión pública, entre otros, representan una vinculación política y no de carácter jurídico entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo; tal como ha sido manifestado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR.

No obstante lo señalado precedentemente, es preciso tener en cuenta que el desarrollo y la implementación del Proyecto de Ley 08258/2024-CR generará escenarios que redundarán en beneficio de los pobladores de las regiones Ayacucho y Huancavelica, entre ellos tenemos:

Económicos: a. Incremento de la productividad agrícola, dado a que la disponibilidad de agua para riego permitiría cultivar más hectáreas y diversificar los cultivos, y b. Reducción de la pobreza rural, al mejorar los ingresos de los agricultores, además se dinamiza la economía local, con la generación de empleo, tanto en la fase de construcción como en la operación del sistema de riego, y a ello la posibilidad de desarrollar agroindustria local (procesamiento de productos agrícolas).

Sociales: En este aspecto tenemos que se contribuirá a la seguridad alimentaria, dado a la mejora en la disponibilidad de alimentos para las comunidades, a ello se une la reducción de la migración de la población, dado que se ofrece oportunidades económicas en la zona,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

reduciéndose el éxodo rural. A ello debemos añadir el fortalecimiento comunitario, debido a que la gestión del agua puede fomentar la organización local y la participación ciudadana.

Ambientales: La cosecha de agua en cabeceras de cuenca promoverán la conservación de ecosistemas altoandinos con una gestión adecuada, a ello debemos añadir la adaptación al cambio climático con la mejora y resiliencia de los sistemas agrícolas frente a sequías.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 08852/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### Fórmula Legal

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA, Y DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la ejecución del Proyecto de Irrigación Urubamba, destinada a la creación del servicio de agua para riego mediante la cosecha de agua en las cabeceras de cuenca y la derivación del río Urubamba, en los distritos de Paucará, Anta, Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la provincia de Acobamba; en los distritos de Anchonga, Huayllay-Grande, Callanmarca, Lircay, Huanca-Huana, Congalla, Julcamarca y Chincho de la provincia de Angaraes; y en los distritos de San Miguel de Mayocc, Churcampa y La Merced de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; así como en los distritos de Luricocha, Huanta e Iguain de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los gobiernos regionales y gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

Ayacucho, sábado 4 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 09:19:03-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES  
Presidente

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 11:18:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 10:38:43-0500

**ROSIO TORRES SALINAS**  
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 11:17:19-0500

**JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 11:46:42-0500

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO**  
Titular

**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
CHACÓN TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 10:53:50-0500

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
Titular

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20181740126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 11:32:47-0500

**MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**  
Titular

**MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 16:44:11-0500

**PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO**  
Titular

**IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
DÁVILA ATANACIO Pasion  
Neomias FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 11:40:03-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 12:39:43-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 15:12:20-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 12:18:39-0500

**HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 12:59:48-0500

**PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**  
Titular

**ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 16:08:27-0500

**ISAAC MITA ALANOCA**  
Titular

**SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 10:33:53-0500

**JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**  
Titular

**LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/10/2025 14:21:56-0500

**KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**  
Titular



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/10/2025 12:24:48-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**  
Titular



## COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 08852/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN URUBAMBA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO MEDIANTE LA COSECHA DE AGUA EN LAS CABECERAS DE CUENCA Y LA DERIVACIÓN DEL RÍO URUBAMBA, EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA, ANGARAES Y CHURCAMPA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA, Y EL DISTRITO DE IGUAÍN DE LA PROVINCIA DE HUANTA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**  
Titular